



Asamblea General

Distr. general
11 de junio de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 116 c) de la lista preliminar*

Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones: elección de miembros del Consejo de Derechos Humanos

Nota verbal de fecha 7 de junio de 2019 dirigida a la Presidenta de la Asamblea General por la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Estado de Libia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta de la Asamblea General y tiene el honor de referirse a la candidatura del Estado de Libia al Consejo de Derechos Humanos para el período 2020-2022, en las elecciones que se celebrarán durante el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General en Nueva York.

De conformidad con la resolución [60/251](#) de la Asamblea General, la Misión Permanente del Estado de Libia ante las Naciones Unidas tiene también el honor de transmitir las promesas y compromisos voluntarios en que se reafirma que la promoción y protección de los derechos humanos son prioridades de la política exterior del Estado de Libia (véase el anexo).

La Misión Permanente del Estado de Libia agradecería que la presente nota y su anexo se distribuyeran como documento de la Asamblea General.

* [A/74/50](#).



Anexo de la nota verbal de fecha 7 de junio de 2019 dirigida a la Presidenta de la Asamblea General por la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas

Candidatura de Libia al Consejo de Derechos Humanos, 2020-2022

Promesas y compromisos voluntarios presentados con arreglo a la resolución [60/251](#) de la Asamblea General

Introducción

1. Los problemas generalizados que afectan a los derechos humanos han sido un desafío constante al que el mundo contemporáneo ha prestado suma atención. Así, las Naciones Unidas, a través de sus entidades, han actuado para salvaguardar, proteger y promover los derechos humanos en todo el mundo.
2. Como Estado Miembro, Libia es uno de los países que cumple su obligación de respetar los derechos humanos y el estado de derecho. Se ha adherido a todas las convenciones y convenios fundamentales de derechos humanos y los ha ratificado. Ha trabajado en cooperación con la comunidad internacional para garantizar la promoción y el avance de los derechos humanos. Es un honor para Libia presentar su candidatura al Consejo de Derechos Humanos para el período 2020-2022.
3. Por conducto de sus instituciones oficiales, Libia está comprometida plenamente a promover y proteger los principios de derechos humanos en los planos nacional, regional e internacional, y propugna un concepto amplio de derechos humanos que incluye, además de los derechos humanos conocidos, el derecho a la participación directa en la vida pública, el derecho al desarrollo y el derecho a vivir en un mundo libre de armas nucleares y de armas de destrucción en masa. Libia se compromete a seguir trabajando en cooperación con otros países para consolidar este concepto en todos los países del mundo y proteger estos derechos de conformidad con los mecanismos vigentes en el marco del Consejo de Derechos Humanos.
4. Sin embargo, a pesar de las condiciones políticas existentes en el país, Libia está convencida de la necesidad de respetar las normas de derechos humanos acordadas internacionalmente. Muchas de las leyes fundamentales que garantizan la protección jurídica y judicial de esos derechos se han promulgado en Libia, a la par del establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Investigación y Reconciliación en virtud de la Ley núm. 29 (2013) de justicia de transición y el Consejo Nacional de Libertades Civiles y Derechos Humanos, en cumplimiento de las obligaciones del país con arreglo al derecho internacional en materia de rendición de cuentas. Además, numerosas organizaciones de la sociedad civil han comenzado a desempeñar un papel importante en la promoción de la cultura y las normas de derechos humanos, que por primera vez se han introducido en los programas educativos de los colegios y facultades de derecho. Entre otras cosas, la mejora de las condiciones de las prisiones se ha convertido en parte de un programa nacional avanzado que garantiza la formación de los funcionarios de la policía judicial, lo cual es fundamental para la aplicación de las reformas en materia de derechos humanos. En consecuencia, se han adoptado planes con el objetivo de rehabilitar a los reclusos y garantizar que se reintegren en la sociedad una vez puestos en libertad.
5. Guiado por los principios universales de los derechos humanos, el Estado de Libia, con arreglo a su clara intención de convertirse en miembro del Consejo de Derechos Humanos, presenta a continuación sus prácticas y medidas actuales en relación con la siguiente serie de cuestiones de derechos humanos:

6. **Protección y aplicación de la legislación.** La protección legislativa de los derechos humanos incluye la legislación básica y legislación ordinaria de otro tipo, como la Ley núm. 20 (1991) de promoción de la libertad, así como la ratificación de los convenios y convenciones internacionales pertinentes y la adhesión a ellos. La Ley se inspira en las cartas y tratados internacionales de derechos humanos. Sus artículos están dedicados a establecer los principios rectores de los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionales. Se trata de una ley fundamental que también prevé la modificación, en caso necesario, de cualquier legislación incompatible, incluida la legislación anteriormente vigente, y dispone que los derechos que consagra no prescriben ni pueden ser menoscabados o derogados.

7. **Legislación de otro tipo.** La legislación de otro tipo abarca leyes civiles, comerciales y penales dedicadas a establecer las relaciones entre personas y las relaciones entre personas e instituciones públicas o privadas. Esas leyes se inspiraron especialmente en las legislaciones francesa e italiana, así como en el derecho islámico.

8. **Tratados, convenios y convenciones internacionales.** Libia ha aprobado la mayoría de los convenios y convenciones internacionales de derechos humanos y se ha adherido a ellos, y cabe mencionar que el sistema jurídico de Libia da primacía sobre la legislación nacional a los tratados y convenios y convenciones internacionales, cuya aplicación tiene prioridad en caso de incompatibilidad con otros instrumentos legislativos. Este principio da más importancia a los convenios y convenciones internacionales, da lugar indudablemente a complementariedades en el sistema de protección legislativa de los derechos humanos y previene el incumplimiento en todo el sistema. Esas convenciones y convenios son los siguientes:

- a) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (3 de julio de 1968);
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (15 de mayo de 1970);
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (15 de mayo de 1970);
- d) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (8 de julio de 1976);
- e) Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (26 de marzo de 1987);
- f) Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (29 de junio de 1988);
- g) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de mayo de 1989);
- h) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (16 de mayo de 1989);
- i) Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (16 de mayo de 1989);
- j) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (16 de mayo de 1989);
- k) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (16 de mayo de 1989);
- l) Convención sobre los Derechos del Niño (15 de abril de 1993);
- m) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (18 de junio de 2004);

n) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (18 de junio de 2004);

o) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (29 de octubre de 2004);

p) Carta Árabe de Derechos Humanos (7 de agosto de 2006);

q) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (13 de febrero de 2018).

9. **Protección judicial.** Libia ofrece protección judicial para los derechos humanos y las libertades fundamentales a través de un sistema judicial nacional representado por tribunales de justicia que funcionan en una estructura no jerárquica en todo el país, desde el Tribunal de Primera Instancia hasta el Tribunal Supremo. La Ley del sistema judicial de 2006 establece una serie de principios, disposiciones y normas jurídicos que se ajustan a las normas internacionalmente aceptadas para la celebración de juicios imparciales, en particular:

a) La independencia y neutralidad del juez;

b) La garantía para todas las personas, sin discriminación, del derecho de acceso a la justicia;

c) La garantía para todas las personas, sin discriminación, del libre acceso a la justicia;

d) El sistema judicial de varias instancias;

e) Juicios públicos;

f) El derecho a la asistencia letrada.

10. **Prisiones.** La ley sobre prisiones vigente en Libia es considerada una de las leyes más modernas del mundo en la materia. Las cárceles se denominan “instituciones de reforma y rehabilitación”. El objetivo de esas instituciones es rehabilitar a los reclusos y reintegrarlos en la sociedad una vez puestos en libertad. Las principales disposiciones de la ley son:

a) Las cárceles se dividen en diferentes categorías: cárceles principales, cárceles locales, cárceles abiertas especiales y cárceles semiabiertas;

b) Los reclusos son clasificados y asignados a las cárceles de acuerdo con la naturaleza de su delito;

c) La clasificación también está relacionada con la edad del recluso;

d) Se afirma expresamente que ninguna persona es encarcelada sin una decisión judicial;

e) Los detenidos en prisión preventiva permanecen separados de los presidiarios;

f) Las reclusas se mantienen separadas de los reclusos;

g) Las reclusas embarazadas permanecen en instituciones de asistencia social;

h) Los reclusos tienen derecho a ejercer una actividad remunerada dentro o fuera de la institución;

i) Los reclusos tienen derecho a la educación;

j) Los reclusos tienen derecho a la atención de la salud y a la asistencia social, a recibir visitas y a mantener correspondencia;

k) Las cárceles están sujetas al control judicial y bajo la autoridad administrativa del Ministerio de Justicia.

11. **Comisión Nacional de Derechos Humanos.** La Comisión Nacional de Derechos Humanos se creó en 2007. Es una institución nacional que funciona de conformidad con los Principios de París. Goza de total independencia administrativa y financiera del Estado. Está compuesta por especialistas dedicados y experimentados en el ámbito de los derechos humanos. La Comisión tiene por misión promover los derechos humanos y la aplicación de la ley con la transparencia adecuada. A ese respecto, la Comisión coopera con las organizaciones de las Naciones Unidas y las instituciones conexas de otros países y examina las denuncias presentadas por particulares de cualquier presunta violación de los derechos humanos.

12. En cuanto a los principales acontecimientos en el ámbito de los derechos humanos en Libia, el capítulo I, artículo 4, de la Declaración Constitucional emitida el 3 de agosto de 2011 establece que el Estado trabajará para establecer un régimen civil, político y democrático basado en el pluralismo político y partidista para la sucesión pacífica en el poder.

13. En el capítulo II de la Declaración Constitucional se aborda la cuestión de los derechos y libertades públicos. El capítulo I, artículo 1, establece los derechos lingüísticos y culturales de todos los grupos de la sociedad libia, incluidos los amazighs, los tebus y los tuaregs. De conformidad con el capítulo II, artículo 7, el Estado se compromete a mantener los derechos humanos y las libertades fundamentales y se esforzará por promulgar nuevas leyes que los garanticen. En el capítulo I, artículo 5, se establecen las disposiciones para la protección de las madres, los niños y las personas de edad, así como las relativas al cuidado de los jóvenes y las personas con necesidades especiales.

14. El Consejo Nacional de Libertades Civiles y Derechos Humanos se creó en virtud de la Ley núm. 5 (2011), de conformidad con los Principios de París. El Consejo tiene por objeto mantener, promover y defender los derechos civiles. El Consejo también tiene por objeto vigilar y documentar las violaciones, así como promover y fortalecer las organizaciones de la sociedad civil.

15. La Comisión de la Sociedad Civil se estableció en virtud de la decisión núm. 649 (2013). La Comisión debe registrar y supervisar a las organizaciones de la sociedad civil para garantizar que su funcionamiento se ajuste a las leyes y reglamentos vigentes.

16. **Justicia de transición y reconciliación nacional.** En lo que respecta a la justicia de transición y la reconciliación nacional, se han aprobado varias leyes y decisiones, entre ellas la Ley núm. 29 (2013) de justicia de transición, que derogó la Ley núm. 17 (2012), y estableció una Comisión de Investigación y Reconciliación Nacional, un fondo para las víctimas y la Oficina del Ombudsman.

17. Otras leyes aprobadas son la Ley núm. 29 (2012) sobre el derecho a fundar partidos políticos y asociarse con ellos, la Ley núm. 65 (2012) sobre el derecho a la manifestación pacífica, la Ley núm. 10 (2013) sobre la penalización de la tortura y las desapariciones forzadas y la discriminación, la Ley núm. 11 (2013) que modifica los artículos del Código Penal y el Código Procesal Penal para impedir el enjuiciamiento de civiles ante los tribunales militares, la Ley núm. 50 (2012) sobre la indemnización de los presos políticos y la decisión núm. 39 (2012), por la que se establece un comité permanente en el Ministerio de Justicia para vigilar la situación de los derechos humanos en Libia.

18. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, se ha aprobado una ley para aumentar el salario mínimo en el sector público y elevar las prestaciones básicas mínimas y la seguridad social. En cuanto al desarrollo de la

familia, se creó el Fondo de Apoyo al Matrimonio para ayudar a quienes se disponen a contraerlo, y se aprobó la Ley núm. 63 (2012) que establece una comisión de lucha contra la corrupción, además de la Ley núm. 18 (2013) sobre los derechos de los grupos culturales y lingüísticos.

19. En lo que respecta al derecho a la educación, en febrero de 2014 quedó establecido un plan nacional para aplicar el plan educativo árabe basado en los principios de los derechos humanos, de conformidad con la decisión del Consejo de la Liga de los Estados Árabes.

20. En cuanto al derecho de los grupos culturales a la educación, se aprobó la Ley núm. 18 (2013) sobre los derechos de los grupos culturales y lingüísticos. La lengua amazigh se incluirá en el plan de estudios escolar del primer grado al cuarto grado en las zonas donde se habla.

21. **Las mujeres y los niños.** Libia presta suma atención a las mujeres y la infancia, considerando que la mujer es el pilar de la familia, la cual constituye el núcleo de la sociedad, y que los niños de hoy son los ciudadanos de mañana. Esa consideración proviene principalmente del derecho islámico, que dignifica a las mujeres, eleva su condición y promueve sus derechos. Libia ha ratificado todas las convenciones y convenios sobre los derechos de las mujeres y los niños. En cuanto a los derechos del niño, Libia apoyó la resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General, titulada “Declaración de los Derechos del Niño”, y aprobó la Carta de los Derechos del Niño Árabe. Libia también aprobó la Ley núm. 5 (1997), que garantiza la protección y la promoción de los derechos del niño, proceso que dio lugar a la creación del Consejo Superior para la Infancia.

22. Si Libia es elegida miembro del Consejo de Derechos Humanos, contribuirá, junto con otros miembros, a hacer que el Consejo sea más eficiente y transparente, y a mantenerlo alejado de la politización, a fin de apoyar y proteger los derechos humanos en todo el mundo de conformidad con las convenciones, convenios y demás instrumentos internacionales. En particular, Libia procurará:

a) Contribuir a los mecanismos regionales de derechos humanos y trabajar a través de ellos, especialmente como Estado miembro de la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana, la Organización de Cooperación Islámica y el Movimiento de los Países No Alineados, para promover los derechos humanos;

b) Prestar su apoyo a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con sus mecanismos y cooperar con la Oficina para facilitar el cumplimiento de sus tareas en la esfera de los derechos humanos;

c) Comprometerse a fortalecer la cooperación y a establecer un diálogo constructivo con todas las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos en los planos nacional e internacional, y a mantener una red sostenible para promover la capacidad de protección y el ejercicio de los derechos humanos;

d) Esforzarse al máximo para hacer realidad el derecho al desarrollo y mostrarlo como un derecho fundamental para todos, lo cual solo será posible si se llega a un acuerdo sobre la creación de una norma internacional jurídicamente vinculante para que todos los Estados hagan cumplir la ley como parte de su objetivo de desarrollo mediante la cooperación productiva y el diálogo serio entre todos los Estados Miembros;

e) Comprometerse a seguir apoyando los programas de las Naciones Unidas que desempeñan un papel importante en la protección de los derechos humanos y a cooperar con la Organización en todo el mundo;

f) Cooperar plenamente con todos los Estados Miembros, en particular con los miembros del Consejo de Derechos Humanos, a fin de apoyar y promover la labor del Consejo y facilitar el cumplimiento de las tareas establecidas en su mandato, teniendo en cuenta los principios de imparcialidad y objetividad, y evitando todo enfoque selectivo en relación con el mecanismo amplio del examen periódico universal;

g) Cooperar con los Estados Miembros para garantizar la necesaria protección de los instrumentos internacionales de derechos humanos y las convenciones y los convenios conexos.
